



**Mutua
Montañesa**
Muy fácil

Nº EXPEDIENTE 2023-003-017

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE APLICARSE PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL PARA LAS DELEGACIONES Y EL EDIFICIO CENTRAL DE MUTUA MONTAÑESA.

1. OBJETO DE CONTRATO

El objeto del presente pliego consiste en definir las condiciones y especificaciones técnicas que regirán el contrato de suministro de energía eléctrica y gas a las delegaciones y edificio Central de Mutua Montañesa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 7.

La empresa adjudicataria deberá suministrar la energía necesaria que precisen los puntos de suministro objeto del contrato, incluso en situaciones de demanda excepcional, así como en obras y en suministros eventuales, tales como alumbrado navideño o instalaciones temporales.

Las cantidades a suministrar corresponderán a los consumos reales los que resulten en función de las necesidades de suministro. El adjudicatario deberá mantener las condiciones contratadas siempre que el volumen de energía demandada no varíe en más de un 10% con respecto al establecido en estos pliegos o al periodo anual anterior, en caso de las prórrogas.

A) SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LOTE 1)

2. CONDICIONES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La contratación será conjunta del suministro de energía eléctrica y las tarifas de acceso a redes, actuando el adjudicatario en nombre de Mutua Montañesa para su contratación con la empresa distribuidora.

El contrato de suministro será de la modalidad de «precio fijo», es decir, se pagará al adjudicatario la energía eléctrica suministrada a un precio unitario fijo por kWh, de acuerdo con la oferta que realice para cada tarifa y periodo.

No se admitirá ningún tipo de recargo sobre los precios ofertados por desvíos en el volumen de consumo anual y/o curva de carga o cualquier otra modificación, permaneciendo estos fijos e invariables durante el período de vigencia del contrato derivado. No obstante lo anterior, a tenor de lo estipulado en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se admitirán penalizaciones por exceso de la potencia demandada en cualquier período horario sobre la contratada en el mismo período, en su caso, y se bonificarán las que correspondan. Asimismo, se admitirán penalizaciones por consumo de energía reactiva y se bonificarán las que puedan corresponder en su caso.

El adjudicatario abonará a Mutua Montañesa los importes íntegros de los descuentos obtenidos por la aplicación de las penalizaciones por incumplimientos en la calidad del suministro, conforme a la legislación vigente, informando a Mutua Montañesa.

Para la correcta realización de la prestación, la empresa adjudicataria asumirán las funciones de interlocutor único ante las empresas distribuidoras, estableciendo con las mismas, en nombre de Mutua Montañesa y sin cargo alguno, los contratos para el acceso de terceros a la red, y realizando cuantas gestiones sean necesarias para la resolución de los conflictos que pudieran acontecer. En particular, la empresa adjudicataria deberá exigir al distribuidor correspondiente el cumplimiento de los niveles de calidad definidos en la normativa aplicable.

3. ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

La empresa comercializadora gestionará directamente con la compañía distribuidora de la zona los derechos y contratos de acceso a la red, de acuerdo con el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre. La empresa adjudicataria entregará una copia del contrato de acceso a redes de cada uno de los suministros y modificaciones, así como una base de datos en el formato informático que se determine desde Mutua Montañesa.

En cualquier caso, Mutua Montañesa mantendrá con la empresa distribuidora todos los derechos relativos al contrato de acceso y, en caso de finalización o resolución anticipada del contrato, mantendrá a su nombre cualquier derecho asociado a las diferentes instalaciones, sin que pueda ser exigible por parte de la empresa distribuidora actualización alguna con motivo de la renovación contractual. Al finalizar el contrato o al resolverse anticipadamente el mismo, la empresa adjudicataria presentará un certificado de la empresa distribuidora de tener liquidados todos los pagos.

El suministro y su fecha efectiva de inicio estarán condicionados por la concesión del acceso de terceros a redes (ATR) por parte de la empresa distribuidora.

La empresa adjudicataria deberá tramitar el ATR, solicitando a la distribuidora dicho cambio en el plazo máximo de cinco días naturales desde la notificación de la adjudicación del contrato. En el supuesto de que el contrato incluya puntos con entrada diferida, el comercializador deberá solicitar el cambio con la antelación suficiente para obtener el ATR en la fecha de activación del suministro y, en todo caso, con una antelación de un mes, siempre que ello sea posible en función de la fecha de notificación de la adjudicación. Asimismo, deberá exigir al distribuidor el cumplimiento de los plazos legales establecidos para el cambio e informar al responsable del contrato sobre la fecha de la obtención del ATR o, en su defecto, del problema que origina la no tramitación o el rechazo de esta concesión. Además, deberá asesorar al responsable del contrato en relación con la documentación a aportar para subsanar los defectos que impiden el cambio.

Igualmente, en el caso de alta de nuevos puntos de suministro, el adjudicatario dispondrá del mismo plazo para solicitar el ATR, a partir de la petición efectuada por Mutua Montañesa.

Será responsabilidad del comercializador documentar las actuaciones realizadas en relación con la obtención del ATR para justificar el cumplimiento de lo establecido en este pliego.

4. PUNTOS DE SUMINISTRO

Los puntos de suministro indicados en las tablas adjuntas están destinados a alimentar y cubrir la demanda de energía eléctrica existente en los puntos de conexión señalados. En las citadas tablas se recoge la relación de los puntos de suministro, las potencias actualmente contratadas y el Código Universal de Punto de Suministro (en adelante CUPS).

Los puntos de conexión disponen de instalaciones eléctricas que cumplen con los requisitos definidos en los reglamentos y normativa actual.

5. EQUIPOS DE MEDIDA

Salvo cuando Mutua Montañesa asuma las funciones de relación con la distribuidora, la adjudicataria del contrato actuará como intermediaria entre Mutua Montañesa y la empresa distribuidora a efectos de la solicitud e instalación de los equipos de medida, control y transmisión de datos en los puntos de suministro que sean necesarios para adecuar a la normativa vigente los sistemas de medida que estuvieran instalados y cualquier otra gestión que haya que realizar en relación a los mismos ante errores de funcionamiento.

Como regla general, los equipos de medida se proporcionarán a Mutua Montañesa en régimen de alquiler. El precio del alquiler deberá facturarse de manera expresa y explícita, y será, como máximo, el que aplique la empresa distribuidora a la adjudicataria del contrato en cada punto de suministro, de acuerdo con la normativa vigente. Cualquier operación relacionada con los equipos de medida, tales como mantenimiento o reprogramación de los mismos, estará incluida en el precio del alquiler. En caso de sustitución de los equipos de medida, se actuará en horario que no interfiera con la actividad de Mutua Montañesa. Si fuera necesario realizar cambios en los equipos de medida por cambios de normativa, la relación con la empresa distribuidora para realizarlos será competencia exclusiva de la empresa adjudicataria, y no de Mutua Montañesa.

El adjudicatario asumirá la representación de Mutua Montañesa ante la distribuidora para efectuar todas las gestiones oportunas correspondientes a la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías del equipo de medición.

Mutua Montañesa se reserva el derecho de poder adquirir el equipo de medida en propiedad, quedando en este caso exenta del pago del alquiler en la facturación de dicho suministro.

El adjudicatario, por sí o a través de la empresa distribuidora, se compromete a que los equipos de medida cumplan con lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, así como con cualquier otra disposición normativa que los sustituya o complemente.

El adjudicatario se compromete a realizar, sin coste adicional alguno, las verificaciones sistemáticas obligatorias de los equipos de medida que determine el operador del sistema, de acuerdo con el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, o cualquier otra disposición que lo sustituya o complemente.

El adjudicatario facilitará a Mutua Montañesa el acceso a los equipos de medida, así como las correspondientes mediciones en cada punto de suministro, para su mejor conocimiento y gestión de su consumo, para lo cual permitirá, sin coste adicional alguno, el acceso a través de Internet a las lecturas, curvas de carga y datos acumulados por los equipos de medida de los suministros objeto del contrato, así como a cuantos conceptos incidan en las facturaciones a realizar o ya realizadas por el contratista. Para hacer esto posible, el adjudicatario comunicará a cada entidad contratante unos códigos de acceso a través de Internet a dichas lecturas, curvas de carga y datos acumulados por los equipos de medida.

El adjudicatario pondrá a disposición de Mutua Montañesa, sin coste adicional alguno, toda la información disponible sobre las curvas de carga de potencias cuarto-horarias activas (periodo de integración de quince minutos) y de consumos horarios de energía activa y reactivo resultantes del suministro, visibles en tiempo real y con posibilidad de consulta de históricos.

6. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

La relación de los distintos suministros, así como sus características específicas, son las señaladas en las tablas adjuntas, aportando sus características definitorias propias y los datos de consumo estimados, para la realización de la correspondiente oferta económica.

En un principio, cada punto de suministro se mantendrá en condiciones similares a las actuales recogidas en las tablas, manteniendo los valores de tensión nominal del suministro, potencia contratada y tarifa. No obstante, Mutua Montañesa se reserva el derecho de modificar las potencias contratadas en los distintos periodos y en los diversos suministros u otras características de estos (tensión, etc.), en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa. Del mismo modo, Mutua Montañesa se reserva el derecho de cambiar los suministros a otras tarifas de acceso. Los precios a aplicar en estos casos serán los mismos que los

comprometidos en la oferta de la empresa adjudicataria, con las correspondientes variaciones de precios según lo dispuesto en la carátula del pliego de condiciones administrativas particulares, si las hubiere.

En las tablas adjuntas se acompañan la totalidad de contratos eléctricos de Mutua Montañesa en el momento actual, así las potencias y consumos totales desglosados por tarifa. Los datos de consumo son los correspondientes a 2022, por lo que evidentemente no serán los datos de consumo que se registren en el plazo de vigencia del contrato, sino que han de entenderse como estimaciones razonables anuales.

Se considera que estos consumos pueden verse afectados por la climatología y pequeñas alteraciones en la actividad de las instalaciones, pero que reflejan un perfil de consumo que no se alterará sustancialmente y que sirve de referencia para la licitación.

7. CONDICIONES DE LOS SUMINISTROS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El suministro objeto de la presente contratación se encuadra dentro del conjunto de las actividades eléctricas liberalizadas. La empresa comercializadora será responsable del servicio de acuerdo con lo reglamentado en las siguientes disposiciones, así como con cualquier normativa que la complemente, sustituya o desarrolle:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida, o cualquier otra legislación vigente que los sustituyan, modifiquen o complementen.
- Demás legislación eléctrica que esté en vigor durante la vigencia del contrato.

8. CALIDAD DEL SUMINISTRO

Los índices de calidad del suministro serán los que determinan el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y la Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, o cualquier otra disposición normativa que las complemente o sustituya. Especialmente se tendrán en consideración:

- El número y la duración de las interrupciones (cortes y microcortes).
- Las características de la onda de tensión, que se ajustarán a lo establecido en la norma UNE-EN 50160:2011, así como a cualquier norma que la complemente o sustituya.

La empresa comercializadora adjudicataria se compromete, siempre que la empresa distribuidora aporte previamente la información, a comunicar aquellos cortes planificados en la red por motivos técnicos con suficiente anticipación a Mutua Montañesa.

Asimismo, el adjudicatario informará sobre la duración y causa de los cortes, microcortes o interrupciones no planificadas a requerimiento de Mutua Montañesa, siempre que la empresa distribuidora aporte previamente la información.

El adjudicatario se compromete a exigir a la empresa distribuidora los máximos niveles posibles de calidad y a promover la incorporación de tecnologías avanzadas en la medición y el control de calidad del suministro, a los efectos de que el mismo pueda prestarse con una calidad igual a la establecida reglamentariamente.

El adjudicatario garantiza a Mutua Montañesa que realizará con la empresa distribuidora todas las gestiones necesarias para minimizar la duración y el efecto de las interrupciones y mejorar en lo posible la calidad del suministro en las instalaciones de Mutua Montañesa. El adjudicatario actuará por cuenta de Mutua Montañesa ante la empresa distribuidora en aquellos casos en que surjan problemas en el suministro, salvo que Mutua Montañesa disponga otra cosa al respecto.

La empresa comercializadora tramitará ante la distribuidora las reclamaciones por calidad de suministro que correspondan a la entidad consumidora, y trasladará en las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora.

9. GARANTÍA DEL SUMINISTRO

Se considerarán servicios esenciales los establecidos en el artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, o en cualquier normativa que la complemente o sustituya. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, no se podrá solicitar la suspensión del suministro de energía eléctrica en estos puntos de suministro.

10. OPTIMIZACIÓN DE LAS POTENCIAS CONTRATADAS Y COMPENSACIÓN DE LA ENERGÍA REACTIVA

El adjudicatario se compromete a proponer a Mutua Montañesa aquellas potencias que optimicen la facturación de acceso, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la formalización de cada contrato derivado. Así mismo, se compromete a

tramitar ante la empresa distribuidora aquellas modificaciones en las potencias contratadas, sean al alza o a la baja, que Mutua Montañesa estimen convenientes para la optimización de la factura, trasladando a Mutua Montañesa, en su caso, los gastos que la distribuidora facture por dichos motivos. Este estudio se realizará para todos los tipos de tarifa. Así mismo, en los siguientes años, podrá solicitarse por parte de Mutua Montañesa la realización de un nuevo estudio de optimización.

Además, este estudio de mejora de la potencia contratada incluirá un análisis de la viabilidad técnica de dicho ajuste (por ejemplo, identificación de los transformadores de intensidad válidos, capacidad de la red, etc.), el coste económico de la misma (teniendo en cuenta, entre otros, materiales, mano de obra, gastos de gestión, etc.) y un cálculo del retorno de la inversión mediante parámetros como el valor actualizado neto, la tasa interna de retorno o el *payback*.

De igual manera, se deberá realizar anualmente un análisis de aquellos puntos en los que se facture la energía reactiva, incluyendo un estudio de la viabilidad de implementar un medio de compensarla, un estudio económico de la solución propuesta y un cálculo del retorno de la inversión mediante parámetros como el valor actualizado neto, la tasa interna de retorno o el *payback*.

11. FACTURAS

Cada factura deberá corresponderse con cada mes natural, comenzando el periodo de facturación el día 1 del mes y finalizando el último día del mismo, y deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes. En caso de agrupar varios contratos en una factura, deberá facilitarse un documento resumen de los datos de facturación de cada contrato.

Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de un error en la facturación será de exclusiva cuenta del adjudicatario.

La facturación será mensual a meses vencidos. Dicha factura mensual contendrá como mínimo la siguiente información:

- Datos de identificación del punto de suministro.
- Datos del contrato: tarifa, potencias contratadas y tensión de suministro.
- Persona de contacto: teléfono y correo electrónico.
- Período facturado, con fecha de inicio y fin, especificando si la lectura final es real o estimada. El período de facturación deberá ser del día 1 del mes al último día del mismo.
- Importe del término de potencia, desglosado por periodos horarios.

- Importe del término de energía, desglosado por periodos horarios.
- Importe de los cargos y de los peajes de acceso, especificando para cada uno de ellos la cantidad a abonar y la referencia al texto legal donde se fije.
- Recargo por energía reactiva, indicando el factor de potencia de la instalación correspondiente y la referencia al texto legal donde se fije dicho cargo
- Recargo por exceso de potencia, indicando el exceso de potencia de la instalación correspondiente y la referencia al texto legal donde se fije dicho cargo.
- Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida, en su caso.
- Importe correspondiente al impuesto eléctrico.
- Importe correspondiente al IVA.
- Importe total.
- Consumos de energía activa y reactiva en los periodos tarifarios aplicables.
- La máxima demanda de potencia y de consumos de energía activa y reactiva registrados en el total del mes facturado, desglosados por períodos tarifarios según tarifa de acceso.
- Gráfica de curva de carga horaria real medida para un día tipo laborable y un día tipo festivo, correspondiente al mes de dicha factura.

Todas las magnitudes incluidas en la factura deberán ir acompañadas de sus respectivas unidades de medida (€, kW, kWh...).

Mutua Montañesa podrá devolver la factura cuando ésta no incluya estos parámetros o cuando la misma no resulte conforme, en cuyo caso procederá a reclamar dicha factura de forma debidamente razonada, todo ello con la implicación que supone respecto a los plazos de pago e intereses de demora. Así mismo, se podrá proceder al rechazo de la factura cuando no cumpla con las disposiciones vigentes en materia de facturación electrónica.

La factura mensual comprenderá el total de la energía registrada por los contadores. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real

Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, o cualquier otra disposición normativa que los sustituyan o complementen.

El adjudicatario se obliga a comunicar a Mutua Montañesa las modificaciones, al alza o a la baja, acaecidas en los componentes regulados del precio de la energía eléctrica antes de la emisión de la primera factura afectada por dichas modificaciones, procediendo a la formación de nuevos precios y poniendo en su conocimiento los documentos normativos que justifican dichas modificaciones. Igual previsión se aplicará en caso de variación de los impuestos aplicables al suministro eléctrico, así como de creación o supresión de los mismos. En ambos casos, se comunicará la referencia a la disposición oficial que provoque el cambio.

El importe a abonar por los componentes no regulados del precio de la electricidad únicamente se actualizará en los momentos y en las cuantías indicadas en la carátula del pliego de condiciones administrativas particulares.

12. INFORMES Y RESÚMENES

El adjudicatario remitirá a Mutua Montañesa, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de facturación, un archivo resumen en formato Excel, cuyas filas correspondan a todos y cada uno de los contratos, y las columnas dispongan de la siguiente información para cada punto de suministro:

- CUPS.
- Referencia del contrato asignado por la comercializadora.
- Dirección del suministro.
- Fecha de factura.
- Fecha de inicio y de fin de lectura (ambos días incluidos). El período de lectura deberá ser del día 1 del mes al último día del mismo.
- Categoría del peaje de acceso a redes.
- Potencia contratada para cada periodo.
- Potencia real demandada para cada periodo.
- Potencia máxima demandada en cada periodo.
- Exceso de potencia en cada periodo.
- Consumo de energía activa en cada periodo.

- Consumo de energía reactiva en cada periodo.
- Factor de potencia.
- Coste de la potencia contratada, desglosado por periodos.
- Coste del recargo por exceso de potencia demandada.
- Coste de la energía activa consumida.
- Coste de la energía reactiva consumida.
- Coste del alquiler del equipo de medida, en su caso.
- Importe de todos y cada uno de los cargos y peajes de acceso.
- Importe del Impuesto Especial sobre la Electricidad.
- Importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Importe total.
- Cualquier otro dato sobre el suministro de energía eléctrica que Mutua Montañesa considere de interés.
- Otras magnitudes u observaciones que se consideren apropiadas.

El archivo anterior podrá complementarse con otro u otros en formato PDF, si resulta conveniente para la descripción de algún aspecto, así como para detallar las posibles incidencias en el suministro.

Todas las magnitudes incluidas en los informes y resúmenes deberán ir acompañadas de sus respectivas unidades de medida (€, kW, kWh...).

13. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO

En esta materia, y sin perjuicio de las previsiones del presente contrato y sus pliegos reguladores, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, o cualquier otra disposición normativa que los sustituyan o complementen.

14. AUTOCONTROL E INSPECCIÓN

El adjudicatario efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del suministro e informará a Mutua Montañesa de incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto.

Asimismo, asesorará técnica y legalmente a Mutua Montañesa ante la empresa distribuidora por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto, según se regula en el Real Decreto 1955/2000 y en cualquier otra disposición normativa que lo sustituya o complemente.

El adjudicatario, a petición de Mutua Montañesa, instará a la compañía distribuidora a resolver las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad y realizando las gestiones y las reclamaciones administrativas oportunas ante ella.

15. ACTUACIONES FRENTE A LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y OTRAS COMERCIALIZADORAS

La empresa comercializadora adjudicataria, previa autorización escrita de Mutua Montañesa, actuará en nombre de Mutua Montañesa y realizará las gestiones autorizadas por la misma ante la compañía distribuidora y otras empresas comercializadoras en los aspectos relativos al alta, modificación (por ejemplo, cambios de potencia contratada

B) SUMINISTRO DE GAS (LOTE 2)

1. PUNTOS DE SUMINISTRO

Los puntos de suministro están destinados a alimentar y cubrir la demanda de gas natural existente en las instalaciones de Mutua Montañesa.

En principio, los puntos de suministro se mantendrán en condiciones similares a las recogidas en el presente pliego. No obstante, en función del consumo de cada punto de suministro, las tarifas de acceso pueden ser susceptibles de modificación. Si procede dicha modificación, los precios a aplicar serán los mismos que los comprometidos en la oferta de la empresa adjudicataria.

El cálculo del consumo anual de cada tipo de tarifa se ha obtenido a través de los datos obtenidos del año 2022, indicados en la tabla adjunta, y los mismos se toman como referencia para la elaboración de la oferta. En el Anexo 1. Puntos de suministro se incluyen todos los puntos donde actualmente se debe realizar el suministro de gas natural, así como la entidad a la que pertenecen y las tarifas y consumos de los años previos.

Se considera que estos consumos pueden verse afectados por la climatología, alteraciones o cambios en la actividad de las instalaciones, pero en todo caso reflejan un perfil de consumo global que no se alterará sustancialmente, y, por tanto, se consideran válidos para servir como referencia para el presente contrato.

2. CONDICIONES DE SUMINISTRO DEL GAS

La Empresa Comercializadora será responsable del suministro de gas natural de acuerdo con la legislación vigente, y en particular:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Las empresas deberán estar inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de combustibles gaseosos por canalización.

Mutua Montañesa autorizará la realización de las maniobras y operaciones necesarias para efectuar la entrega del suministro en terrenos, edificios e instalaciones en régimen de propiedad o de uso. La empresa adjudicataria se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la legislación vigente en todo lo referente a normas de protección y seguridad laboral exigibles.

En principio, cada punto de suministro se mantendrá en condiciones similares a las recogidas en la tabla adjunta, manteniendo el suministro en baja presión ($P \leq 4$ bar) o entre 4 y 60 bares ($4 \leq P \leq 60$ bar), así como la tarifa actual.

En el caso de que, por parte de Mutua Montañesa surja la necesidad de contratar uno o nuevos puntos de suministro no incluidos en el alcance del contrato inicial, la empresa adjudicataria estará obligada a proporcionar el suministro en las mismas condiciones y precios que se establezcan para el resto de los puntos de suministro.

Los cambios necesarios en los equipos de medida alquilados para adecuarlos a la normativa vigente no serán responsabilidad de Mutua Montañesa, siendo por tanto competencia exclusiva de la empresa adjudicataria con la propietaria de los equipos. El precio del alquiler a aplicar sobre los contadores propiedad de las empresas suministradoras será el regulado.

3. CALIDAD DEL SUMINISTRO

La empresa adjudicataria se compromete a suministrar gas natural con una calidad igual a la establecida en la legislación y reglamentación vigente, y en particular en el artículo 63 del RD 1434/2002 de 27 de diciembre, siendo de aplicación para el cliente las bonificaciones o descuentos que le correspondan por incumplimiento en la calidad del suministro.

El adjudicatario deberá garantizar en todos los CUPS de Mutua Montañesa el suministro del gas natural demandado durante el periodo ofertado, incluso en el caso de que las necesidades de consumo difieran de las que se recogen a título orientativo en la documentación aportada en la tabla adjunta.

La adjudicataria solucionará cualquier incidencia detectada en el menor período de tiempo posible, conservando los niveles de calidad y seguridad establecidos. Así mismo, gestionará sin cargo adicional todas las cuestiones necesarias a realizar con la empresa distribuidora, como obtener la baja de puntos de suministro actuales, o gestión y contratación de nuevos puntos de suministro.

Los límites de calidad del gas natural en relación a su composición, poderes caloríficos y demás características de la calidad del producto para el suministro corresponden a las aplicables al gas del grupo H, segunda familia, de acuerdo con la clasificación

de gases de la norma UNE-EN-437, y deberán cumplir lo indicado en las Normas de gestión técnica del sistema.

4. CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO

La empresa adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de gas natural que se determine reglamentariamente en cada momento. No podrá suspenderse el suministro de gas natural en los servicios declarados esenciales en el artículo 60 del RD 1434/2002, de 27 de diciembre.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, Mutua Montañesa, por incumplimiento en la garantía de suministro podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado. La empresa comercializadora estará obligada a gestionar las reclamaciones ante la empresa distribuidora por aquellas deficiencias en la continuidad del servicio en materia de

bonificaciones y descuentos que deba satisfacer al cliente y que aplique la empresa distribuidora.

5. ATENCIÓN AL CLIENTE

En la calidad en la atención y relación con el cliente se contemplan los aspectos relativos al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

La calidad de la atención al consumidor viene regulada por el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás normativa aplicable.

La empresa adjudicataria realizará en nombre de Mutua Montañesa, y sin cargo adicional para ésta, las gestiones necesarias de acceso a redes con las empresas distribuidoras. Del mismo modo, será la única responsable del pago de las tarifas de acceso a la empresa distribuidora.

La empresa adjudicataria estará obligada al asesoramiento a Mutua Montañesa, en materia de contratación, facturación, medida de consumos, optimización y reducción del consumo y calidad de suministro y demás aspectos relacionados con el suministro de gas natural.

La empresa adjudicataria informará de las características a contratar para sucesivos contratos con objeto de minimizar el coste de los accesos a la red de gas natural, así como de otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh.

La empresa comercializadora se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula del Pliego de prescripciones técnicas, en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

Las comercializadoras deberán designar una persona gestora personal del contrato en representación, y que será la única persona de contacto de la comercializadora con Mutua Montañesa o, y cumplirán al menos con las siguientes funciones:

- Tramitar las altas de nuevos contratos.
- Tramitar modificaciones en los contratos actuales.
- Servir de consejero en las posibles consultas.
- Recibir y actuar sobre las posibles incidencias.



- Notificar y coordinar los posibles trabajos de mantenimiento o reparaciones que puedan afectar a cada suministro.
- Mantener reuniones semestrales, como mínimo, con las representaciones que se designen por los entes contratantes.

El adjudicatario se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro, además de a una persona gestora personal.

6. INFORMES Y RESÚMENES

La empresa adjudicataria remitirá a Mutua Montañesa, mensualmente y en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de facturación, un archivo resumen en formato Excel, donde se recojan todos los contratos y donde se indiquen, como mínimo, los siguientes datos:

- Ente público contratante, dirección y CIF.
- CUPS, dirección de suministro, y número del contrato.
- Fecha de emisión de factura.
- Periodo facturado y lecturas del contador en dicho periodo.
- Consumo de gas facturado para dicho periodo, en m³ y kWh.
- Poder Calorífico Superior (P.C.S), en Kcal/m³.
- Tarifa de acceso aplicada.
- Capacidad máxima diaria contratada, en kWh.
- Término fijo mensual y precio aplicado
- Energía facturada y precio aplicado
- Impuesto sobre gas natural.
- Alquiler de equipos de medida para el caso de que dicho equipo no sea propiedad de Mutua Montañesa.
- IVA aplicado.
- Importe total.

Además, la entidad adjudicataria remitirá anualmente para cada suministro un informe que contenga los siguientes datos:

- Información de la evolución mensual de consumos de cada punto de suministro de forma gráfica que permita a Mutua Montañesa identificar posibles patrones de consumo anómalos.
- Comparación de los consumos mensuales con el año anterior, relacionados con las medias mensuales de temperatura y ahorro conseguido.

Este informe se deberá realizar en formato compatible con el sistema de información utilizado por Mutua Montañesa (Word, Excel,...). El archivo podrá complementarse con otros u otros en formato PDF, si resulta conveniente para la descripción de algún aspecto, así como para detallar las posibles incidencias en el suministro.

La empresa adjudicataria deberá disponer de un sistema telemático que permita acceder y descargar el histórico de facturas generadas durante la vigencia del contrato.

7. AUTOCONTROL E INSPECCIÓN

El adjudicatario efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del suministro e informará a Mutua Montañesa de incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto.

De la misma manera, asesorará técnica y legalmente a Mutua Montañesa adheridas, ante la empresa distribuidora por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto.

El adjudicatario, a petición de Mutua Montañesa, instará a la compañía distribuidora a resolver las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad y realizando las gestiones y reclamaciones administrativas oportunas ante ella.

8. ACTUACIONES FRENTE A LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA

La empresa comercializadora adjudicataria, previa autorización de Mutua Montañesa actuará en nombre de Mutua Montañesa y realizará las gestiones por estas autorizadas ante la empresa distribuidora en los aspectos referentes a la modificación y/o cancelación de los contratos de suministro de gas natural existentes hasta el momento de la firma del nuevo contrato.